**Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-XXX**

CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (Encargado)**

**ACUERDA:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Que,** | el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a los ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*; |
| **Que,** | el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;* |
| **Que,** | el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*; |
| **Que,** | el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298 de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”*; |
| **Que,** | el artículo 8, numeral 3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *“Deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene las siguientes atribuciones y deberes: (…)*  *3. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación que serán de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema;”* |
| **Que,** | el artículo 618 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Programas o proyectos de fomento de la innovación.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos, cuyos beneficiarios y partícipes serán personas naturales o jurídicas públicas o privadas, y cuyo objetivo es el fomento o financiamiento total o parcial a la innovación social, de conformidad con las necesidades y planificación nacionales.*  *Los criterios, mecanismos, áreas y rubros a ser financiados serán establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de los reglamentos y las bases correspondientes, aplicables para cada programa de financiamiento (…)”*; |
| **Que,** | el artículo 622 del referido Código, contempla: *“Regulación de los incentivos financieros para la innovación social.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás organismos públicos, dentro del ámbito de sus atribuciones, emitirán los instrumentos técnicos y jurídicos que establezcan las condiciones apropiadas para el efectivo uso de los recursos entregados en razón de incentivos financieros para la innovación social, respetando los derechos de los inversionistas e innovadores.*  *Los proyectos beneficiarios de estos incentivos deberán estar acreditados por la entidad rectora del Sistema, conforme se determine en el respectivo reglamento que éste emita.”*; |
| **Que,** | el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*  *Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*; |
| **Que,** | el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*  *La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*; |
| **Que,** | el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)”*; |
| **Que,** | el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: *“MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*  *La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”*; |
| **Que,** | mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Alejandra Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; |
| **Que,** | mediante Acuerdo No. SENESCYT-2016-0161, de fecha 28 de septiembre de 2016, se expidieron las “Bases para Regular la Convocatoria de Proyectos Innovadores en el Marco del Programa Banco de Ideas”; |
| **Que,** | con Acuerdo No. SENESCYT-2016-0162 de 28 de septiembre de 2016, se expidió el “Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla”; |
| **Que,** | con Acuerdo No. SENESCYT-2016-229 de 23 de diciembre de 2016, se expidieron reformas al “Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla; |
| **Que,** | con Acuerdo No. SENESCYT-2017-248 de 28 de noviembre de 2017, se expidieron reformas al “Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla; |
| **Que,** | con Acuerdo No. SENESCYT-2022-008 de 17 de enero de 2022, se expidieron reformas al “Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla; |
| **Que,** | con Informe Técnico Nro. SIITT-DSMPPCTI-XXXX-XXX-BI de XX de XXXX de 2024, elaborado y revisado por el personal de la Dirección de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, y aprobado por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se emitieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:  *“****5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***  *Con la emisión oficial de la Reforma al “Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla”, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología por medio de la Dirección de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, proporciona agilidad y acorta los plazos dentro del proceso de cierre, finiquito y desinversión, de los proyectos, generando los insumos necesarios para que el Comité de Selección y Adjudicación resuelva la terminación de los proyectos, así mismo, la Subsecretaría podrá coordinar con los/las emprendedores/as los procesos de seguimiento ex post de forma más dinámica atendiendo a los requerimientos de nuestros usuarios.*  *Con los antecedentes descritos, se recomienda a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, que el presente informe sea elevado a la máxima autoridad de la Senescyt para que, salvo mejor criterio, se emita la reforma al “Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla” a fin de continuar con los procesos de cierre, finiquito y seguimiento ex post de los proyectos financiados a través del Programa Banco de Ideas.”* |
| **Que,** | con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2023-XXXX-MI de XX de XXXX de 2024, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la *“(…) propuesta al REGLAMENTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE PROYECTOS, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAPITAL SEMILLA, y solicitó la respectiva aprobación a fin de continuar con el proceso de reforma pertinente con la Coordinación General de Asesoría Jurídica.”*. Con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la máxima autoridad de esta Secretaría, autorizó la reforma planteada. |

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL**

**DE PROYECTOS, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAPITAL SEMILLA**

**Artículo 1.-** Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, por la siguiente:

***“PRIMERA:*** *El seguimiento ex post de los proyectos adjudicados en las convocatorias del Programa Banco de Ideas realizadas en el período 2014 – 2018, se llevará a cabo por un tiempo máximo de 5 años, contados a partir de la finalización de la etapa de incubación de los proyectos, de acuerdo al proceso establecido en el instructivo que emita la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.”*

**Artículo 2.-** Inclúyase la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

***“CUARTA:*** *Para la aplicación del artículo 7, numeral l), la desinversión se realizará a todos los proyectos adjudicados en las convocatorias del Programa Banco de Ideas realizadas en el período 2014 – 2018, incluso aquellos que ya cuentan con el acta de finiquito suscrita. Para lo cual, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología determinará los mecanismos de desinversión mediante la emisión del instructivo correspondiente.*

*Una vez finalizado el proceso de desinversión, se suscribirá conjuntamente con el emprendedor una acta de liquidación de obligaciones que evidencie la desinversión del proyecto.”*

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la Coordinación Administrativa Financiera de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 4.-** Encárguese de la notificación del presente Acuerdo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría.

**Artículo 5.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los XXXXXXX (xx) días del mes de XXXXX de 2024.

Notifíquese y publíquese.-

CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (Encargado)**